

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 ibídem, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo quirografario de menor cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN IGNACIO PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **NELSON RAUL HERNANDEZ PEDRAZA** por las siguientes cantidades incorporadas en el documento aportado al plenario.

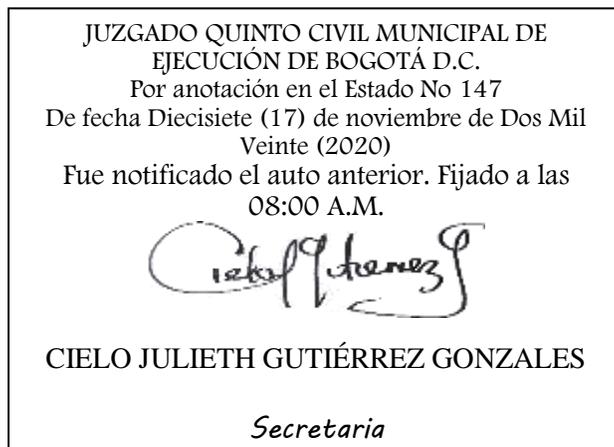
1. Por la suma de \$805.500.00 por concepto de 12 cuotas de administración causadas y no pagadas entre octubre de 2016 y diciembre de 2016 cada una a razón de \$269.500.00
2. Por la suma de \$3´420.000.00 por concepto de 12 cuotas de administración causadas y no pagadas entre enero de 2017 y diciembre de 2017 cada una a razón de \$285.000.00
3. Por la suma de \$3´558.000.00 por concepto de 12 cuotas de administración causadas y no pagadas entre enero de 2018 y diciembre de 2018 cada una a razón de \$296.500.00
4. Por la suma de \$918.000.00 por concepto de 3 cuotas de administración causadas y no pagadas entre enero de 2019 y marzo de 2019 cada una a razón de \$306.000.00
5. Por la suma de \$918.000.00 por concepto de 3 cuotas de administración causadas y no pagadas entre enero de 2019 y marzo de 2019 cada una a razón de \$306.000.00
6. Por la suma de \$435.000.00 por concepto de cuota de administración extraordinaria causada y no pagadas en noviembre de 2016.
7. Por la suma de \$134.750.00 por concepto de cuota sanción causada y no pagadas en noviembre de 2016.
8. Por las cuotas de administración que se generen hasta que se dicte sentencia en este asunto.
9. Por los intereses moratorios comerciales sobre las anteriores sumas de dinero a la tasa máxima permitida por la ley, desde cuando se hicieron exigibles cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias hasta que se verifique su pago.

Ordenar el emplazamiento de que trata el inciso 2° del art. 463 del C.G.P.

Notificar a la parte demandada de conformidad con lo normado en inciso 2° y 3° del numeral 3 del artículo 148 del C.G.P.

Notifíquese, Cúmplase

LUIS CAMILO PENA RINCÓN
Juez



Firmado Por:

LUIS CAMILO PENA RINCON
JUEZ

**JUZGADO 005 MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c5853cb459e72a12230acffd6e83e9dd1a2d1db07da5af496b73f7162a36c88

Documento generado en 10/11/2020 10:29:08 a.m.

11001400304720160150000

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>